



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

PROCEDE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS A COMUNIDAD AGRARIA DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 24 de octubre de 2018

*Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán**

**PROCEDE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS A COMUNIDAD AGRARIA DE
TEPOZTLÁN, MORELOS**

Asunto: Amparo Directo 40/2017¹

Ministro Ponente: Eduardo Medina Mora I.

Secretario de Estudio y Cuenta: Eduardo Romero Tagle

Tema: Determinar si es procedente la restitución de tierras a una comunidad agraria de Tepoztlán, Morelos, las cuales les fueron dotadas por una resolución presidencial emitida en 1929.

Antecedentes:

El 14 de noviembre de 1929, el entonces Presidente de la República emitió una resolución mediante la cual se efectuó una dotación de tierras a una comunidad agraria de Tepoztlán, Morelos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1930.

Casi treinta años después, en 1962 y 1963, el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió diversos oficios en los cuales se describieron determinadas superficies territoriales y se indicó que se encontraban satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 66 y 306 del Código Agrario en vigor, al haberse comprobado derechos de posesión y de propiedad particular sobre cada uno de los predios descritos, por lo que procedió a declarar que éstos resultaban excluidos de la superficie comunal de Tepoztlán, por constituir propiedades particulares.

Posteriormente, en el año de 1995, respecto de los terrenos referidos en los oficios de exclusión, se asentó en escritura pública el contrato de fideicomiso traslativo de dominio, de administración, inversión y garantía, en el cual intervino una empresa, entre otros participantes.

En noviembre de 1999, miembros del Comisariado de los Bienes de Tepoztlán, presentaron un escrito de demanda en el que solicitaron, en términos generales, la nulidad y cancelación de las escrituras citadas, señalando que la propiedad de tales tierras correspondía a la comunidad de Tepoztlán, así como también reclamaron la restitución de las fracciones de terreno comunal comprendidas en la resolución presidencial de 1929 que fueron otorgadas a favor de dicho núcleo agrario.

Después de una secuela procesal extensa, el Tribunal Unitario Agrario que conoció del asunto, dictó sentencia en agosto de 2015, en la que, en esencia, declaró la nulidad de las escrituras públicas que fueron cuestionadas y ordenó a la empresa la entrega material y legal de los predios objeto de litigio.

Inconforme con tal determinación, la empresa interpuso recurso de revisión, correspondiéndole conocer del mismo al Tribunal Superior Agrario, el cual dictó sentencia en mayo de 2016, en la que confirmó la determinación recurrida, por lo que la empresa promovió juicio de amparo directo.

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



De esta manera, el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del asunto, solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción para conocer del juicio de amparo directo en cuestión, siendo así que en la sesión del 13 de septiembre de 2017, este Alto Tribunal determinó ejercer su facultad de atracción, por lo que el asunto fue turnado al Ministro José Fernando Franco González Salas y remitido a la Segunda Sala del Máximo Tribunal.

No obstante lo anterior, en la sesión celebrada por la Segunda Sala el 25 de abril de 2018, se calificó de legal el impedimento planteado por el Ministro Franco González Salas, por lo que el asunto fue returnado a la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora, a fin de que llevara a cabo la elaboración del proyecto de resolución, el cual fue discutido y aprobado por los integrantes de la Segunda Sala en la sesión del 24 de octubre de 2018.

Resolución:

La Segunda Sala señaló, entre otras cuestiones, que los beneficiados por la referida resolución presidencial eran los pobladores de Tepoztlán y no el Municipio, siendo que tal resolución consistía en un título válido de bienes comunales, esto es, de tierras que fueron otorgadas a la comunidad a fin de que ésta las explotara de manera agrícola.

Asimismo, se consideró que los oficios emitidos por la autoridad agraria en los años sesentas, no resultaban suficientes para acreditar que tal empresa era la propietaria de los predios en cuestión, dado que de su contenido no se advertía con certeza que en dicha época los integrantes de la comunidad hubiesen accedido a excluir del régimen agrario algunas porciones de sus terrenos.

Se destacó que tal decisión fue adoptada con base en los documentos que aportaron ambas partes en el caso concreto, sin embargo, en el supuesto de que la comunidad inicie en el futuro juicios agrarios en contra de otras personas que tengan propiedades en la zona, los tribunales tendrán que valorar los títulos con que tales habitantes se ostenten como propietarios, en específico, la manifestación de voluntad de los integrantes de la comunidad, en el sentido de transmitir la titularidad de los predios, así como la formalización de las respectivas transmisiones.

De igual manera, se precisó que los integrantes de la comunidad agraria no podrán soslayar que tales tierras les fueron asignadas con la finalidad de que las explotaran de manera agrícola para su subsistencia, además de que la resolución presidencial que les benefició les impuso también una serie de obligaciones para conservar y acrecentar las áreas forestales de la zona, por lo que las tierras no podrán destinarse para un uso diverso que el agrícola y el forestal.

Por lo anterior, toda vez que los referidos oficios no demostraron que la empresa fuera propietaria de los terrenos en disputa, la Segunda Sala confirmó la determinación de los tribunales agrarios, respecto a que dichas tierras debían ser restituidas a la comunidad agraria de Tepoztlán.

Votación:

El asunto se aprobó por mayoría de 3 votos de los Ministros: Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek y el Presidente Eduardo Medina Mora I. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos emitió voto en contra del asunto. El Ministro José Fernando Franco González Salas estuvo ausente en la sesión.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc, C. P. 06080,
Ciudad de México, México.